



Expediente:	056490336550
Radicado:	AU-02458-2021
Sede:	REGIONAL AGUAS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	23/07/2021
Hora:	10:12:37
Folios:	2
AUTO No.	



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 132-0159-2020 del 30 de septiembre de 2020, se formuló a los señores POMPILIO YEPES GARCÍA como propietario del predio y al señor HERNÁN DE JESUS LÓPEZ GARCÍA como administrador del predio del señor Orlando Atehortúa, unos requerimientos consistentes en:

- *"Informar al señor Pompilio Yepes García que se debe conservar la totalidad de la vegetación natural existente en el área de protección hídrica de la fuente de agua sin nombre conocido que pasa por su predio. El APH de la fuente hídrica sin nombre conocido es de 30 metros de distancia aproximadamente a cada margen de dicha fuente, a partir del canal natural.*
- *Informar a los señores Pompilio Yepes García como propietario del predio y al señor Hernán López como administrador del predio del señor Orlando Atehortúa, que de requerir erradicación de árboles, aprovechamiento forestal de tipo doméstico, persistente o único, que no se encuentre en la zona de protección hídrica, deberá tramitar y obtener el respectivo permiso de aprovechamiento forestal por parte de Cornare".*

Actuación que fue notificada de manera personal el día 10 de octubre de 2020.

Que el 12 de julio de 2021, funcionarios técnicos de la Regional Aguas realizaron visita de control y seguimiento, generándose el informe técnico con radicado IT-04296-2021 del 22 de julio de 2021, donde se logró establecer lo siguiente:

CONCLUSIONES:

"Se puede concluir que a la fecha de la visita de control y seguimiento se ha dado cumplimiento a lo manifestado en el Auto 132-0159-2020 de Septiembre 30 de 2020 expediente 056490336550".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-04296-2021 del 22 de julio de 2021, se ordenará el archivo del expediente No. 05.649.03.36550, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ 132-1219-2020 del 7 de Septiembre de 2020.
- Informe Técnico de queja con radicado 132-0326-2020 del 25 de septiembre de 2020.
- Escrito con radicado 132-0390-2020 del 01 de octubre de 2020.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado IT-04296-2021 del 22 de julio de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05.649.03.36550, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

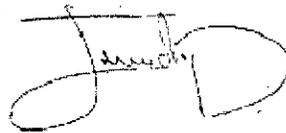
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a los señores **POMPILIO YEPES GARCÍA** y **HERNÁN DE JESUS LÓPEZ GARCÍA**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.649.03.36550
Proyecto: Abogada / S. Polania
Fecha: 22/07/2021